

## *Poder Judicial de la Nación*

TESTIMONIO: "... ACUERDAN: ...VI. Aprobar, por unanimidad, el dictamen de la Comisión "Ad- Hoc" para la Inscripción de Síndicos en las actuaciones "Síndicos - Cuatrienio 2025/2028 s/ Inscripción y Formación de Listas", PS. 575/23 con las sugerencias formuladas en el punto 2 y, en consecuencia: (i) siguiendo el mismo criterio utilizado para las últimas inscripciones, en el sentido de evitar duplicaciones innecesarias en las constancias que deben adjuntar los postulantes, exceptuar a los profesionales de acompañar, en oportunidad de inscribirse para el cuatrienio 2025/2028, toda aquella documentación que ya hubiera sido presentada al inscribirse para actuar en los cuatrienios 2013/2016, 2017/2020 y 2021/2024 y que, obviamente, no requiera ser actualizada; (ii) conceder, al solo efecto de la inscripción y tal como se hizo para la anterior convocatoria, un plazo de validez de seis (6) meses al certificado de vigencia de matrícula de contador público que emite el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al certificado de antecedentes penales que expide el Registro Nacional de Reincidencia; (iii) establecer que el pago del arancel de inscripción previsto en la Acordada C.S.J.N. N° 21/2023 (\$ 5.000) se materialice mediante transferencia bancaria efectuada desde una cuenta personal del postulante a la cuenta corriente especial 08 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 5, N° 10.561/3, (iv) recordar a los postulantes, tanto (1) los plazos establecidos reglamentariamente para acreditar identidad para habilitar el *Sistema Informático de Inscripción de Síndicos* (art. 1 del *Reglamento para la Inscripción y Actuación de los Síndicos Concursales*), para la inscripción (art. 2) y para la validación de las inscripciones (art. 11), como (2) las graves consecuencias que les acarrearía la omisión de consignar en sus formularios de inscripción las sanciones que les hubieran

## *Poder Judicial de la Nación*

sido aplicadas en el ejercicio de la función sindical o como peritos (art. 3, apartado iii) así como (3) el deber de denunciar ante este Tribunal cualquier circunstancia sobreviniente a la inscripción que involucre el incumplimiento de alguno de los requisitos o la configuración de alguno de los impedimentos a tales efectos (art. 10) y, (iv) poner tales circunstancias en conocimiento de: (i) el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, encomendando a la mencionada entidad profesional quiera tener a bien darlas a publicidad entre los matriculados y, (ii) la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura solicitándole que las publique como “última novedad” en la página web del Poder Judicial de la Nación”. Lo testimoniado es copia fiel del punto VI del Acuerdo celebrado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal el 29.11.23. Buenos Aires, de diciembre de 2023.-----